

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0153-2025**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0373 del 05 de septiembre de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por el señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3554, denominado finca Las Palmas de Jericó, localizado en la vereda El dos Guapá, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales domesticas (ARD): Latitud N 7° 32' 57.7", Longitud 76° 39' 09.2", con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 0.0269 l/s, con una frecuencia de 4 horas/día, durante 30 días/mes.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 05 de septiembre de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0373 del 05 de septiembre de 2025**.

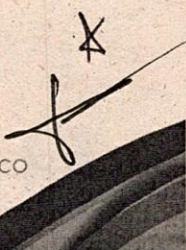
De otro lado, es preciso anotar que el 05 de septiembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Cigorodó, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0373 del 05 de septiembre de 2025**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que posterior a ello, se emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2511 del 03 de octubre de 2025 y acogiendo las conclusiones y recomendaciones se expidió la resolución Nro. 200-03-20-99-2537 del 12 de diciembre de 2025, por medio de la cual se suspendieron los términos del trámite en cuestión y se realizaron unos requerimientos. Acto administrativo notificado por medio electrónico el 22 de diciembre de 2025.

Que, el señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, dando respuesta a los requerimientos efectuado presenta el oficio Nro. 200-34-01.58-0290 del 22 de enero de 2026.

Una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 12 de mayo de 2026, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3554, denominado finca Las Palmas de Jericó, localizado en la vereda El dos Guapá, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1250 del 26 de mayo de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Análisis cartográfico

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

Dep	Serie	Subserie	Tipo	Nº Cons
300	08	02	02	2429

Fecha: 24/09/2025 Tipo de Trámite: Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		FRANCISCO MORENO MARIN			Expediente:		200-16-51-05-0153-2025
Nº Cédula/Nit:		71.637.507			Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		RONNY RIVAS
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		FINCA PALMAS DE JERICÓ					
Municipio:		Chigorodó		Dirección:		Barranquillita	
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral		Subzona Hidrográfica:		rio León	
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	finca palmera de jericó	7	32	57	76	39	9
2							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, cuál?)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	* Areas de importancia Ambiental: 35.21 ha, correspondiente al (94.62%) * Areas complementarias para la conservación: 2.00 ha, correspondiente al (5.38%)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada no se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de CHIGORODÓ * Recuperación para la producción sostenible: 35.21 ha, correspondiente al (94.62%) * Conservación y preservación ambiental: 2.00 ha, correspondiente al (5.38%)					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Rio León * Areas de importancia Ambiental: 35.21 ha, correspondiente al (94.62%) * Areas complementarias para la conservación: 2.00 ha, correspondiente al (5.38%)					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPd-pp = Areas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá - importancia media: 37.04 ha, correspondiente al (99.54%)				
7	Cobertura Suelo	* Cultivos permanentes herbáceos: 35.29 ha, correspondiente al (94.82%) * Ríos: 0.81 ha, correspondiente al (2.18%) * Pastos limpios: 0.63 ha, correspondiente al (1.69%) * Mosaico de cultivos: 0.49 ha, correspondiente al (1.31%)					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio Leon Amenaza Media: 27.93 ha, correspondiente al (75.05%) Amenaza Alta: 9.28 ha, correspondiente al (24.95%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio Leon Amenaza Baja: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%)					
9	Número de Cédula Catastral	172200200000300009					
10	Otro, ¿Cuál?						

<p>Cobertura Suelo</p>		<p>POT - Uso del Suelo</p>		<p>Zonificación Forestal</p>	
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela		Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	

Análisis Cartográfico

El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-1284 del 19/06/2025 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó de la siguiente manera:

- **Zona hidrográfica:** Caribe Litoral
- **Sub zona hidrográfica:** 1201 Río León.
- **POT - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental
- **POT - Tipo de suelo:** Recuperación para la producción sostenible
- **POMCA - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental
- **Categoría zonificación forestal:** AFPD-pp
- **Cobertura del suelo:** Cultivos permanentes herbáceos
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por movimientos en masa del POMCA río León - Baja

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

6. Conclusiones

El señor Francisco Eliecer Moreno Marín, identificada con cedula de ciudadanía No 71.637.507, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para el permiso de vertimientos de la finca **PALMAS DE JERICO**.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

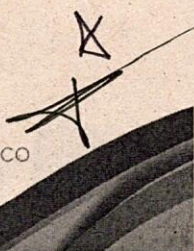
El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca PALMAS DE JERICO se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Chigorodó

El vertimiento de **ARD** consiste en una descarga de flujo intermitente procedente del pozo séptico No 1, conformado por dos cámaras de sección circular construida en concreto reforzado. Recibe las aguas residuales generadas en la vivienda (baño, cocina, ducha) y del tanque séptico No 2, este posee las mismas características del Tanque septico No 1 y recibe las aguas residuales del baño de los trabajadores, esta descarga se realiza sobre un canal de la finca en las siguientes coordenadas: 7°32'57.7" N 76°39'09.2 W, que posteriormente descarga al cuerpo de agua denominado Río Guapa, el vertimiento se estima en un caudal de 0.0269 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 30 días al mes.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio denominado Finca La Palmas de Jericó identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-3554 localizado en el municipio de Chigorodó Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.
- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio PALMAS DE JERICÓ son de tipo:
 - **Domésticas (ARD):** se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de la vivienda que ahí en el sitio y el baño de los trabajadores ias, duchas, lavamanos y lavado de botas.
 - Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de de 0.0269 l/s, una frecuencia de descarga de cuatro (4) horas al dia por, treinta (30) días al mes.
 - **Tanque Séptico:** recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 32' 57.7" **Longitud Oeste:** 76°39'09.2", que corresponde una Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, que posteriormente desembocan sus aguas al río Guapa



Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Trampa de Grasas
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos deberá ser de 10 años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso

para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

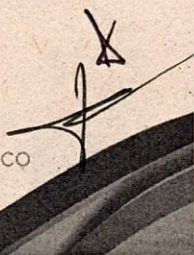
Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3554, denominado finca Las Palmas de Jericó, localizado en la vereda El dos Guapá, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1250 del 26 de mayo de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3554, denominado finca Las Palmas de Jericó, localizado en la vereda El dos Guapá, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, se abastece de un pozo profundo ubicado en la vereda El Dos Guapa.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado finca Las Palmas de Jericó, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT, del municipio de Chigorodó.

De acuerdo con el análisis cartográfico del 04 de febrero de 2026, tenemos que:



Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

(...)



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:

Dep	Serie	Subserie	Tipo	Nº Cons
300	08	02	02	2429

 Fecha: 24/09/2025 Tipo de Trámite: Permiso de Vertimiento

DATOS DEL USUARIO						
Nombre del Usuario:		FRANCISCO MORENO MARIN				
Nº Cédula/Nit:		71,637,507		Expediente: 200-16-51-05-0153-2025		
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: RONNY RIVAS						
DATOS DEL SITIO						
Nombre del Predio:		FINCA PALMAS DE JERICO				
Municipio:		Chigorodó		Dirección: Barranquillita		
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral		Subzona Hidrográfica: río León		
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud			Longitud	
		Grads	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
1	finca palmera de jerico	7	32	57	76	39
2						9
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregue las filas que requiera para otro, ¿cuál?)</small>	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	* Areas de importancia Ambiental: 35.21 ha, correspondiente al (94.62%) * Areas complementarias para la conservación: 2.00 ha, correspondiente al (5.38%)	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada no se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de CHIGORODÓ * Recuperación para la producción sostenible: 35.21 ha, correspondiente al (94.62%) * Conservación y preservación ambiental: 2.00 ha, correspondiente al (5.38%)				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río León * Areas de importancia Ambiental: 35.21 ha, correspondiente al (94.62%) * Areas complementarias para la conservación: 2.00 ha, correspondiente al (5.38%)				
4	Ley Segunda de 1959	No aplica				
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPD-pp = Areas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá - Importancia media: 37.04 ha, correspondiente al (99.54%)			
7	Cobertura Suelo	* Cultivos permanentes herbáceos: 35.29 ha, correspondiente al (94.82%) * Ríos: 0.81 ha, correspondiente al (2.18%) * Pastos limpios: 0.63 ha, correspondiente al (1.69%) * Mosaico de cultivos: 0.49 ha, correspondiente al (1.31%)				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Río León Amenaza Baja: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Río León Amenaza Media: 27.93 ha, correspondiente al (75.05%) Amenaza Alta: 9.28 ha, correspondiente al (24.95%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Río León Amenaza Baja: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%)				
9	Número de Cédula Catastral	1722002000000300009				
10	Otro, ¿Cuál?					

6	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPD-pp = Areas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá - Importancia media: 37.04 ha, correspondiente al (99.54%)			
7	Cobertura Suelo	* Cultivos permanentes herbáceos: 35.29 ha, correspondiente al (94.82%) * Ríos: 0.81 ha, correspondiente al (2.18%) * Pastos limpios: 0.63 ha, correspondiente al (1.69%) * Mosaico de cultivos: 0.49 ha, correspondiente al (1.31%)				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Río León Amenaza Baja: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Río León Amenaza Media: 27.93 ha, correspondiente al (75.05%) Amenaza Alta: 9.28 ha, correspondiente al (24.95%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Río León Amenaza Baja: 37.21 ha, correspondiente al (100.00%)				
9	Número de Cédula Catastral	1722002000000300009				
10	Otro, ¿Cuál?					

Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :

Análisis Cartográfico

El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-1284 del 19/06/2025 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó de la siguiente manera:

- **Zona hidrográfica:** Caribe Litoral
- **Sub zona hidrográfica:** 1201 Rio León.
- **POT - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental
- **POT - Tipo de suelo:** Recuperación para la producción sostenible
- **POMCA - Zonificación ambiental:** Áreas de importancia ambiental
- **Categoría zonificación forestal:** AFPD-pp
- **Cobertura del suelo:** Cultivos permanentes herbáceos
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por movimientos en masa del POMCA rio León - Baja

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

(...)"

Que el señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1250 del 26 de mayo de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** al señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-3554, denominado finca Las Palmas de Jericó, localizado en la vereda El dos Guapá, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0269 l/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas Proceden del pozo séptico.

Parágrafo 2. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal artificial dentro de la finca y posteriormente se lleva hasta el rio Guapa.

Parágrafo 3: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Séptico	7	32	56	76	39	8	

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Trampa de Grasas	7	32	56	76	39	8	
Punto de Descarga Pozo Séptico	7	32	57.73	76	39	9.32	

Parágrafo 4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 5. El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca Las Palmas de Jericó, se realizará mediante un pozo subterráneo ubicado en la vereda.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por el señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, tales como:

- Pozos sépticos
- Trampa de Grasas

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. El señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible' o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ELIECER MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71637507, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		26/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Reviso	Tatiana María Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0153-2025